

bre de mil seiscientos y setenta y cinco, y cumplirá en fin de Septiembre de mil seiscientos y ochenta y tres, en precio cada vno dellos de veinte y vn quentos de maravedis pagados en la dicha Ciudad de Murcia à los juristas, y librancistas que lo huvieren de aver en dos pagas por mitad en fin de Março, y Septiembre de cada año, con quatro meses de hueco en cada vna, y demas del dicho precio, vno y medio por ciento en plata dèl, y la refaccion que se debiere dar al Estado Ecclesiastico en las sisas en que no debe contribuir, con las calidades, y condiciones que fueron expressadas en vna mi carta de recudimiento, que se despachò al dicho Don Rafael Flores para el primer año de su arrendamiento en treze de Noviembre de mil seiscientos y setenta y cinco, y despues se le despacharon otros dos recudimientos para los dos años siguientes, hasta fin de Septiembre del presente de mil seiscientos y setenta y ocho, y con ocasion de aver fallecido el dicho Don Rafael Flores, se diò pericion en mi Consejo de Hacienda en Sala de Millones, por parte de Doña Clara de Mercado, viuda del susodicho, por si, y como madre tutora, y curadora de las personas, y bienes de Don Jorge Basilio, Don Gerardo, y Doña Ursula Flores Mercado sus hijos menores, y del dicho su marido, en que se hizo relacion. que por vna de las condiciones del dicho arrendamiento estava capitulado, que si durante los ocho años porque se avia ajustado llegasse el caso de morir el dicho Don Rafael Flores, huviesse de continuar con el arrendamiento sus herederos, ò la persona que nombrasse, y que en el testamento, debaxo de cuya disposicion murió, instiuyò por sus herederos vniverales à los dichos sus hijos, y consiguientemente avia recaido en ellos el arrendamiento, y en ella por lo que toca à

